



RESOLUCIÓN

Referencia: IEM
Nº Expediente: 00860-2018/009209

Resolución de la Dirección General de Educación por la que se regula el procedimiento para el desarrollo del módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes al título de técnico deportivo, especialidad de fútbol.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configura las enseñanzas deportivas como enseñanzas de régimen especial y las ordena en el título I capítulo VIII.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En su artículo 10 dispone que los módulos de enseñanza deportiva se agruparán en los siguientes bloques de enseñanza deportiva: bloque común y bloque específico. En concreto, el bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final.

Asimismo, la citada norma hace referencia a las finalidades, evaluación y exención del módulo de formación práctica. Además, la disposición adicional undécima establece que las administraciones competentes podrán ajustar el calendario escolar teniendo en cuenta las peculiaridades de estas enseñanzas, ya que por el ámbito en que se desarrollan están sujetas a condiciones de temporalidad.

A su vez, el artículo 5.3 del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala, se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, faculta a las administraciones educativas para que en el ámbito de sus competencias regulen la organización y evaluación del bloque de formación práctica.

Dentro de este ámbito competencial, la Orden 27/2002, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de fútbol y fútbol sala, establece los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de las enseñanzas de los bloques común, específico y complementario, del período de formación práctica y, en su caso, del proyecto final.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/009209	Resolución	Solicitudes y remisiones generales		2018/0054804
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Director General de Educación			
2				



Gobierno de La Rioja

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio de técnico deportivo de fútbol se han ido implantando progresivamente en el IES “La Laboral”, teniendo en cuenta que este centro ya disponía de unas instalaciones que en líneas generales permiten atender la prestación de estas enseñanzas en cuanto que vienen impartiendo desde hace años un ciclo formativo de la familia profesional de actividades físicas y deportivas.

De esta forma, el módulo práctico se ha desarrollado aplicando la analogía con la formación en centros de trabajo correspondiente a los ciclos formativos de la formación profesional.

No obstante, si bien parte de esta regulación se puede seguir aplicando, resulta preciso disponer de un procedimiento concreto para el desarrollo de este módulo en instituciones deportivas que tenga en cuenta las peculiaridades de estas enseñanzas en el ámbito práctico (así el hecho de que las competiciones deportivas de los clubes de fútbol en los que los alumnos van a desarrollar sus prácticas tienen lugar habitualmente los fines de semana).

En consecuencia, y en virtud de las competencias conferidas por el Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Dirección General de Educación

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento para el desarrollo del módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes al título de técnico deportivo, especialidad de fútbol, y serán de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Rioja que, debidamente autorizados, impartan dichas enseñanzas.

Segundo. Características generales del módulo de formación práctica.

1. El módulo de formación práctica se incluye en las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes al título de técnico deportivo, especialidad de fútbol, con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración establecidos en el anexo II de la Orden 27/2002, de 22 de mayo.

2. El módulo de formación práctica tiene las finalidades descritas en el artículo 11.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/009209	Resolución	Solicitudes y remisiones generales		2018/0054804
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Director General de Educación			
2				



Gobierno de La Rioja

Tercero. Convenios de colaboración entre el centro docente y las entidades colaboradoras.

1. Para la realización del módulo de formación práctica los centros docentes suscribirán convenios de colaboración con entidades deportivas, clubes, empresas u otras organizaciones de carácter público o privado.
2. Ningún alumno podrá comenzar el módulo de formación práctica sin que el convenio/acuerdo específico de colaboración y sus correspondientes anexos hayan sido debidamente formalizados en su totalidad.
3. El convenio se formalizará por escrito según modelo que figura como Anexo 0.

Estos convenios serán firmados por el representante legal de la entidad colaboradora y por el director del centro docente.

El original del convenio quedará en poder del centro educativo que remitirá una copia del convenio, así como de la relación nominal de alumnos participantes (Anexo I), a la entidad deportiva.

4. A tales efectos la institución o entidad deportiva colaboradora designará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar.

5. La relación entre el alumno y la entidad en la que se realicen las prácticas no supondrá más compromiso que el derivado del convenio o acuerdo formativo, no existiendo en ningún caso relación laboral entre ambas partes.

En este sentido, la entidad no puede cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la entidad.

6. El alumno no percibirá por cuenta de la entidad en donde se realicen las prácticas, ni por ningún órgano del Gobierno de La Rioja, cantidad económica alguna por el periodo de prácticas realizado.

Cuarto. Relación de alumnos.

1. A los convenios firmados se irán incorporando, a lo largo de su período de vigencia, la relación nominal de alumnos participantes con indicación del número de horas, periodo y horario de realización del módulo de formación práctica, según modelo que figura como Anexo I "Relación de alumnos".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/009209	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0054804	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



Gobierno de La Rioja

2. Asimismo, el centro educativo enviará el Anexo I-T “Relación de alumnos por centro” a la Inspección Técnica Educativa para su supervisión en dos momentos:

- con antelación a la fecha de comienzo del módulo de formación práctica, en este caso deberá ir acompañado de los correspondientes programas formativos del alumnado (Anexo II “Programa formativo/Actividades”).
- Y la segunda vez, una vez finalizado el módulo, debiendo adjuntar todas las incidencias ocurridas durante el desarrollo del bloque.

3. En el supuesto de que la Inspección Técnica Educativa apreciara algún defecto en la documentación remitida se enviará dicho Anexo I-T a la Dirección General de Educación para su subsanación. En este caso, la Dirección General de Educación propondrá las correcciones oportunas al centro educativo. Una vez subsanados los defectos, el centro educativo volverá a enviar la documentación a la Inspección Técnica Educativa para su visto bueno y remisión definitiva a la Dirección General de Educación.

Quinto. Programa formativo del módulo de formación práctica.

1. El programa formativo comprenderá el conjunto de actividades formativas y deportivas que los alumnos deben efectuar durante el período de realización del módulo formación práctica regulado en la Orden 27/2002, de 22 de mayo, para completar las competencias del título en un entorno deportivo, profesional y real.

2. El programa formativo (Anexo II) será elaborado y concretado por el profesor-tutor. Una vez realizado deberá ser consensuado con el responsable de la entidad colaboradora.

3. En el caso de que en el Anexo I "Relación de alumnos" figure más de un alumno, será suficiente elaborar un único programa formativo que englobe a todo el alumnado que realiza las mismas actividades.

4. Con objeto de alcanzar las finalidades del módulo formación práctica, en la elaboración de cada Programa formativo habrán de tenerse en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación definidos para dicho módulo de enseñanza en la Orden 27/2002, de 22 de mayo.
- b) La información disponible sobre los recursos, los medios, la organización y la naturaleza del trabajo deportivo desarrollado por la entidad colaboradora, que permitan realizar las actividades previstas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 4 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/009209	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0054804		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Director General de Educación					
2					



Gobierno de La Rioja

- c) Las actividades deportivas que posibiliten completar las competencias correspondientes al ciclo de enseñanza deportiva, evitando tareas repetitivas no relevantes.
- d) Las actividades y documentos de evaluación que permitan a los alumnos demostrar la consecución de dichas competencias.

Sexto. El Profesor-tutor del módulo de formación práctica.

1. El profesor-tutor del módulo de formación práctica será designado por el centro docente debiendo recaer la designación en uno de los profesores con atribución docente en estas enseñanzas.

2. Un mismo profesor-tutor podrá ser nombrado para más de un grupo de alumnos que estén realizando simultáneamente el período de prácticas.

3. El profesor tutor responsable del módulo de formación práctica, que será a su vez tutor del grupo, dedicará hasta seis horas lectivas semanales a las actividades y funciones propias de la formación práctica y de la tutoría de grupo. Esta reducción horaria, teniendo en cuenta los datos de matrícula de inicio de curso, se aplicará según el siguiente baremo:

- Cursos con 10 alumnos o menos: reducción de 2 periodos lectivos.
- Cursos con 11 a 20 alumnos: reducción de 4 periodos lectivos.
- Cursos con más de 20 alumnos: reducción de 6 periodos lectivos.
-

4. Las funciones que debe realizar el profesor-tutor del módulo formación práctica son las siguientes:

- a) Elaborar y concretar el programa formativo del módulo formación práctica referenciado en el apartado quinto.
- b) Orientar e informar a los alumnos sobre los aspectos más generales del módulo (objetivos, características, actividades, criterios de evaluación, etc.), así como de otros más específicos:
 - organización y características del centro de trabajo donde se realizará el período de formación.
 - Identidad y atribuciones del responsable del centro de trabajo.
 - Desarrollo de las actividades y las condiciones de uso de los recursos de la empresa.
 - Condiciones de su permanencia en el centro deportivo (inexistencia de relación laboral, observancia de las normas de higiene y seguridad en el trabajo propias del sector deportivo, etcétera).
- c) Visitar las entidades colaboradoras del entorno y conocer sus condiciones para asignar a cada uno de los alumnos que vayan a realizar el módulo de formación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/009209	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0054804	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



Gobierno de La Rioja

práctica la entidad que mejor se adapte a sus características, así como asignar las entidades a cada uno de los alumnos.

- d) Relacionarse periódicamente, una vez cada quince días, con el responsable designado por la entidad colaboradora para el seguimiento del programa formativo.
- e) Fijar una jornada quincenal en el centro docente con los alumnos que realizan la formación práctica para valorar el desarrollo de las actividades programadas.
- f) Evaluar el módulo formación práctica.
- g) Elaborar una memoria de fin de curso sobre la formación práctica que ha coordinado.

5. Los gastos ocasionados en las tareas llevadas a cabo por los profesores tutores relacionadas con el módulo de formación práctica serán indemnizables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2000, de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A tal efecto, con el fin de unificar el procedimiento, su tramitación se regirá por las instrucciones emitidas por la Dirección General de Educación para el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de los ciclos de las enseñanzas de Formación Profesional.

Séptimo. Realización del módulo de formación práctica.

1. El centro educativo programará el módulo de formación práctica después de haberse impartido y evaluado el resto de los módulos correspondientes a los bloques común y específico.

2. En el número de horas contempladas para la realización de esta formación estarán incluidas las horas reservadas para las sesiones previstas en el centro docente dedicadas a actividades tutoriales de seguimiento y evaluación por parte del profesor-tutor.

3. El desarrollo de las estancias del alumnado en el centro deportivo estará contemplado dentro del horario habitual de éste, salvo que, antes del inicio de la formación, el profesor-tutor y el técnico de referencia del centro deportivo establezcan un horario diferente que, en ningún caso, podrá ser superior a ocho horas diarias y cuarenta semanales.

4. La formación práctica se desarrollará durante el periodo establecido dentro de la programación didáctica, de acuerdo con el calendario lectivo que se apruebe para cada curso académico.

5. La realización de la formación práctica en otros periodos, en horarios no habituales o en días no lectivos se podrá autorizar cuando concurren circunstancias tales como:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/009209	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0054804	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



Gobierno de La Rioja

estacionalidad de la actividad deportiva, programación de actividades de los centros deportivos, fines de semana, periodos vacacionales, etcétera.

En estos supuestos el director del centro educativo solicitará la autorización a la Dirección General de Educación, con una antelación de al menos 20 días al inicio del periodo propuesto, incluyendo en su solicitud los siguientes extremos:

- a) Nombres y apellidos de los alumnos participantes, y el número del documento acreditativo de su identidad.
- b) Lugar de realización de las prácticas formativas.
- c) Periodo de realización de la actividad deportiva y horario de realización.
- d) Un informe en el que se hará constar:
 - La justificación razonada de su necesidad.
 - El sistema y condiciones establecidos para el seguimiento de las actividades, que garantice la realización del seguimiento tutorial.

La Dirección General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa, dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de 15 días.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que las competiciones deportivas de los clubes de fútbol en los que los alumnos van a desarrollar sus prácticas tienen lugar fundamentalmente los fines de semana, en el caso de realizar el módulo de formación práctica los fines de semana no será necesaria autorización previa bastando la comunicación a la Dirección General de Educación.

6. Cuando se pretenda realizar las actividades de formación en centros deportivos ubicados en otras Comunidades Autónomas, el centro educativo solicitará la autorización en el plazo y la forma prevista en el apartado anterior.

La Dirección General de Educación, previo informe de la Inspección Técnica Educativa dictará y notificará la resolución en el plazo máximo de 15 días.

No obstante, cuando se trate de centros deportivos ubicados en Comunidades Autónomas limítrofes que se encuentren a una distancia no superior a 60 kilómetros del centro educativo, no será necesaria la autorización descrita en el párrafo anterior, bastando la comunicación a la Dirección General de Educación.

7. El centro docente no podrá realizar en ningún caso las actividades de formación práctica en tanto no cuenten por anticipado con la preceptiva autorización.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/009209	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0054804	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



Gobierno de La Rioja

8. La formación práctica se realizará en un solo periodo y de modo ininterrumpido.

Octavo. Instrumentos de seguimiento y evaluación del módulo de formación práctica.

1. La evaluación del módulo formación práctica la realizará el tutor designado de acuerdo con los criterios y condiciones que se establecen en la Orden 27/2002, de 22 de mayo. La calificación se realizará en términos de “Apto” y “No Apto”.

2. En la evaluación del módulo de formación práctica, el tutor designado por el centro profesional o deportivo en el que se realicen las prácticas colaborará con el tutor del centro educativo.

3. Los instrumentos de seguimiento y evaluación de la formación práctica incluirán la siguiente documentación:

a) Anexo III –“Ficha individual de seguimiento y evaluación”. Cada alumno que realice el módulo de formación práctica dispondrá de una ficha, concertada entre el centro docente y la entidad colaboradora que se integrará en el “Programa Formativo”, y que será cumplimentada y tenida en cuenta por el técnico deportivo de la entidad colaboradora para la confección de su informe final. Dicha ficha será supervisada por el profesor-tutor y adjuntada al dossier del alumno.

b) Anexo IV- “Informe valorativo del responsable del centro de trabajo”, supervisado por el profesor-tutor, y cumplimentado por el técnico deportivo tras la observación y seguimiento del alumno en las actividades desarrolladas durante su periodo de prácticas.

c) Anexo V – “Hoja semanal del alumno”: el alumno reflejará diariamente las tareas realizadas en el centro de trabajo, las orientaciones metodológicas para su desarrollo; las dificultades que encontró y las circunstancias que las motivaron, así como cuantas observaciones a nivel profesional o personal considere oportunas. Dicha hoja semanal contará con el visto bueno del técnico deportivo responsable de su formación y será supervisada por el profesor-tutor durante la sesión quincenal destinada a las actuaciones tutoriales en el centro educativo.

d) Todos aquellos documentos que el profesor-tutor considere necesarios para realizar una evaluación sistemática y objetiva.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/009209	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0054804	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				



Gobierno de La Rioja

Noveno. Anexos.

Para el desarrollo del módulo de formación práctica se utilizarán los anexos que se relacionan en las instrucciones emitidas por la Dirección General de Educación para el módulo de formación en centros de trabajo de los ciclos de las enseñanzas de Formación Profesional.

Décimo. Supervisión.

Los centros docentes y la Inspección Técnica Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Decimoprimer. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos a partir del curso académico 2017-2018.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/009209	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2018/0054804	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Educación				
2				